



OFICIO ORDINARIO N°015/ 1 5 2 1

ANT.: Solicitud de acceso a información pública de LA Sra. Laura Valera Allendes, SAIP N° 8166-8188.

MAT.: Responde Solicitudes de Acceso a Información Pública (SAIP) de fechas 26-03-2014 y 27-03-2014, respectivamente- SAIP N° 8166-8188.

SANTIAGO, 07 MAY 2014

DE: EDUVIGIS DEL VILLAR FUENZALIDA
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A: SRA. LAURA VALERA ALLENDES
PRESENTE

I.- Junto con saludarle, damos respuesta a sus requerimientos de fecha 26-03-2014 y 27-03-2014, que se enmarcan en el ámbito de aplicación de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", en que Ud. solicita a este órgano de la Administración del Estado la siguiente información:

(8188) "Solicito copia de todas las fiscalizaciones ejecutadas por Laura Valera Allendes los años 2011 y 2012, y las fiscalizaciones realizadas por Ximena Arriagada a los jardines infantiles de la cadena Vitamina en el año 2013. Además, copia de la carta enviada por la empresa Vitamina en mayo de 2011 a la dirección regional metropolitana quejándose de una fiscalización de Laura Valera, sin borrar el nombre de quien la envía, la cual fue enviada a mi domicilio el año 2013 borrando el nombre de quien la envió y posteriormente, al solicitarla por contraloría, JUNJI negó la existencia de ese documento, ahora como yo tengo ese documento, les solicito me lo reenvíen por sin borrar el nombre de quien la envió. No fue reclamo, fue carta, por lo que no se justifica borrar el nombre, y no pueden volver a negar su existencia. Espero que este año, con el nuevo gobierno no oculten información ni nieguen algo que si existe."

(8166) "Solicito el listado de fiscalizaciones, y las copias de las mismas, realizadas en la región Metropolitana, por la funcionaria Laura Valera Allendes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los años 2011 y 2012 a jardines Infantiles Particulares. Solicito copia de carta enviada a la dirección Regional Metropolitana, el año 2011, por la empresa Vitamina, en que se comunica molestia por fiscalización efectuada por Laura Valera en el jardín Infantil Vitamina Jhon Jakson, pido expresamente en envíe sin borrar el nombre de quien la firma, yo tengo una copia en que se tachó el nombre de quien la envió, ahora pido se me envíe nuevamente, pero esta vez, sin borrar el nombre de quien la envió, ya que nunca se ingresó como reclamo ni como denuncia. Esta carta, al pedirla a la Contraloría general de la República, JUNJI negó su existencia, en circunstancias que a mí sí me fue enviada cuando la solicité el año 2013, pero borrando el nombre el remitente, extrañamente a la Contraloría le respondieron que dicho documento, nunca existió."

II.- Al respecto, consultada la Unidad de Fiscalización y la Oficina de SIAC, hacen entrega de los documentos requeridos, por lo que se adjuntan las fiscalizaciones efectuadas por doña Laura Valera los años 2011 y 2012 (en total, fueron habidas 280 actas) y las fiscalizaciones realizadas por doña Ximena Arriagada a los jardines infantiles de la cadena Vitamina en el año 2013 (3 actas).

III.- En relación a la solicitud de la carta enviada por la empresa Vitamina en mayo de 2011, a este órgano de la Administración del Estado, cabe hacer presente que dicho documento no figura dentro de nuestros registros como tal.

Sin embargo, conforme a la referencia que nos señala en su presentación, en relación a respuesta a solicitud del año 2013, sí existe un reclamo de fecha 03 de junio de 2011, respecto del cual es del caso señalar que, la Ley 20.285 establece en su artículo 20 que

“cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo (...)”

En base a lo señalado previamente, y considerando que la entrega de la información por Ud. solicitada, contiene datos personales de un tercero que efectúa una denuncia, se le envió a la denunciante carta certificada al domicilio indicado en su denuncia, informándole del derecho de oposición que le asiste y las formas y condiciones para hacerlo efectivo – en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285 –, sin embargo, transcurrido el plazo para oponerse, no recibimos respuesta a la solicitud.

IV.- No obstante lo anterior, en base a la documentación que fundamenta este pronunciamiento, este órgano de la Administración del Estado estima que se configura la causal de secreto o reserva contenidos en el número 1° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, “Sobre Acceso a la Información Pública”, precepto legal que dispone lo siguiente:

“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido [...]”

En lo que respecta a esa causal, la comunicación a la requirente del nombre de la denunciante afecta el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio, por cuanto la entrega de la individualización de los denunciantes, podría inhibir futuras denuncias o reclamos, perturbando, el debido y adecuado cumplimiento de la facultad fiscalizadora de esta Dirección Regional de los jardines infantiles públicos y/o privados, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que “Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles”, y en el literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que “Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles”.

V.- Por ello, de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 11 de la Ley N° 20.285, la autoridad que suscribe procede a entregar parcialmente la información requerida respecto a la denuncia, basándose en el principio de divisibilidad, conforme el cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda, por lo cual, se procede a tarjar del reclamo los datos particulares de la denunciante.

VI.- Se informa que la entrega de la información requerida por Ud. se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose a través del correo electrónico que indicó en su solicitud.

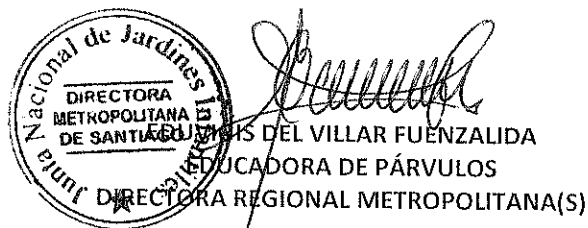
VII.- Se hace presente que, de conformidad a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, “Sobre Acceso a la Información Pública”, la requirente dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

VIII.- Se ruega acusar recibo de la información solicitada al siguiente correo electrónico: camorales@junji.cl o mramos@junji.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional Metropolitana de este órgano de la Administración del Estado, ubicada en Avda. Libertador Bernardo O’Higgins N° 107, piso 7, de la Comuna de Santiago, Región

Metropolitana, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

IX.- El presente documento se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados una vez que se encuentre a firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

Se despide atentamente,



EDF/SMA/CAMB/BMG/bmg

DISTRIBUCION física:

- Asesoría Jurídica Región Metropolitana
- Oficina de Partes

DISTRIBUCION digital:

- Digital a Solicitante: Laura Valera Allendes (lvalendes@hotmail.com - derecho.allval@gmail.com) CON ADJUNTO DIGITAL
- Encargada Nacional Ley N° 20.285- SMV (SAIP N° 8166-8188)
- Encargada SIAC Región Metropolitana (MRS)
- Oficina de Partes (RF)

IAJ 382
7-5-2014

